

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
EL EDUCADOR SANTEÑO, R.L.  
REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.: El presente documento tiene el propósito de servir como norma para regular el funcionamiento de la Junta de Vigilancia.

Artículo 2.: La ley en su artículo 55 señala que la Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la fiscalización y supervisión de las actividades socio-económicas y contables de la Cooperativa; así como velar por el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Decreto, Reglamentos internos y las decisiones de las Asambleas por Delegados.

Artículo 3.: El presente documento contempla objetivos, integración, funciones, sesiones, responsabilidades, actas y disposiciones finales.

**CAPITULO SEGUNDO  
OBJETIVOS**

Artículo 4.: La Junta de Vigilancia pretende el logro de los objetivos siguientes:

- 4.1. Velar por el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos, el Estatuto, los Decretos, Reglamentos internos de la cooperativa y las decisiones de Asamblea por Delegados.
- 4.2. Trabajar coordinadamente con los cuerpos directivos, la gerencia y los Colaboradores de la cooperativa.
- 4.3. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Directores.

**CAPITULO TERCERO**

**INTEGRACIÓN**

Artículo 5.: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia de acuerdo a la Ley, Estatuto, Decreto y Reglamentos de la Cooperativa se requieren tener los siguientes requisitos.

- 5.1 Ser asociado activo de la Cooperativa.
- 5.2 Tener por lo menos doce (12) meses de haber ingresado a la Cooperativa.
- 5.3 Estar al día en sus cuentas de préstamos y aportaciones, excepto los préstamos de rápida recuperación.
- 5.4 No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro miembro de la Junta de Vigilancia, Junta de Directores, Comité de Crédito o con algún empleado de la Cooperativa.

Artículo 6.: La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Santeño, R.L., está integrado por tres (3) miembros principales y dos suplentes elegidos en Asamblea por Delegados de acuerdo a lo establecido en la Ley, sus Reglamentos y en el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 7.: Los tres miembros de la Junta de Vigilancia se reunirán por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea por Delegados para distribuirse los cargos. Se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 7.1. Se escogerá un Director de debate quien llevará el control de la votación.
- 7.2. Se determinará el sistema de votación que puede ser secreto o verbal.
- 7.3. Se procederá a la distribución de cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 7.4. Se juramentarán los nuevos directivos.

Artículo 8.: Distribuidos los cargos, se deberá comunicar por escrito a los Cuerpos Directivos, a la Gerencia y al IPACCOOP, la conformación de la Nueva Junta.

Artículo 9.: Las ausencias temporales o vacantes definitivas que se produzcan en la Junta de Vigilancia se cubrirán con los miembros suplentes en el orden que corresponda.

Artículo 10.: La Junta de Vigilancia hará la declaratoria de la vacante cuando ocurra lo siguiente:

- 10.1. Renuncia voluntaria del directivo.
- 10.2. Morosidad calificada mayor de 60 días.
- 10.3. Ausencia o retiro injustificado a tres reuniones consecutivas o (4) alterna durante el año del período del directivo.
- 10.4. Ser condenado o recluso a prisión por acto criminal.
- 10.5. Ausencia a la Asamblea sin causa justificada y retirarse de la misma injustificadamente.
- 10.6. Por incapacidad física o mental permanente.
- 10.7. Por fallecimiento del Director.

Artículo 11.: Cuando se produzca una vacante de la Junta de Vigilancia por cualquiera de las causas incluidas en los literales del artículo 10 de este documento, el presidente de la Junta procederá a llamar al primer o segundo suplente, quien asumirá la posición definitiva. La Junta de Vigilancia decidirá el cargo que le corresponderá al nuevo directivo.

Artículo 12.: El director que no pueda asistir a la reunión de la Junta o a la Asamblea por Delegado por cualquier motivo, estará en la obligación de justificar su ausencia por escrito enviando antes, el mismo día o un día después de la reunión a la Asamblea por Delegado una nota o telegrama que debe reposar en los archivos de la Cooperativa.

Artículo 13.: Cuando se procede a la separación de un directivo de la Junta de Vigilancia por alguna de las causas descritas en los literales 10.2-10.3-10.4-10.5-10.6 y 10.7 del artículo 10 de este documento, el presidente procede a separar de inmediato al directivo que se encuentre en esta condición.

PARÁGRAFO: En caso de apelación por parte del afectado de la Junta de Vigilancia solicitará a la Junta de Directores el nombramiento de una comisión especial, a fin de investigar el asunto. Se permitirá la presencia del afectado en el proceso de investigación.

Artículo 14.: En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia podrá estar presente la Gerencia de la Cooperativa para orientar y suministrar las informaciones que soliciten los directivos en relación a la labor que realizan. También la Junta podrá llamar a los empleados administrativos y a los asesores de la Cooperativa si lo consideran necesario.

Artículo 15.: La Junta de Vigilancia deberá celebrar sus reuniones con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 16: La Junta de Vigilancia podrá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces lo requieran los asuntos de la cooperativa.

## **CAPITULO CUARTO FUNCIONES**

Artículo 17.: Además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto, sus Reglamentos de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia desempeñará las funciones siguientes:

- 17.1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo
- 17.2. Programar y realizar visitas de supervisión a los diferentes proyectos agropecuarios, viviendas y comerciales
- 17.3 Participar en la planificación para el desarrollo de la cooperativa.
- 17.4 Examinar los libros de actas de las Juntas, comités y comisiones.
- 17.5 Realizar arquezos sorpresivos a los diferentes fondos que manejan los colaboradores de la cooperativa
- 17.6 Enviar confirmación de cuentas a los asociados y terceras personas.
- 17.7 Sugerir modificaciones al Estatuto (Decreto 137; artículo 33).
- 17.8 Revisar el informe de morosidad.
- 17.9 Revisar el plan de pago de directivos, suplentes y empleados de la Cooperativa.
- 17.10 Revisar periódicamente el informe de cobertura, la conciliación bancaria y la UAF (Unidad de Análisis Financieros).
- 17.11 Revisar periódicamente los Libros Sociales: Junta de Directores, Vigilancia, Crédito, Educación, Captación de Créditos, Ahorros y

- Asociados, Género, Comisión Técnica, de Cumplimiento, Redacción y Estilo.
- 17.12 Trabajar coordinadamente con los cuerpos directivos, la gerencia y los colaboradores de la empresa.
  - 17.13 Revisar mensualmente los Estados Financieros, de Situación y de resultados suministrados por la Gerencia.
  - 17.14 Revisar los plazos fijos y tarjetas testamentarias de los asociados y terceros.
  - 17.15 Revisar el informe de auditoria interna y externa de la cooperativa.
  - 17.16 Revisar el cumplimiento de las políticas de crédito de la empresa.
  - 17.17 Elaborar modificaciones al reglamento interno de la Junta de Vigilancia.
  - 17.18 Revisar periódicamente el equipo rodante de la empresa.
  - 17.19 Revisar periódicamente los Libros Contables:
    - ❖ Diario Combinado.
    - ❖ Mayor General.
    - ❖ Inventario y Balance.

## **CAPITULO QUINTO SESIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 18.: El Presidente de la Junta de Vigilancia es el encargado de hacer la convocatoria a las sesiones, pero podrá delegar esta función en el vicepresidente.

Artículo 19.: El Presidente de la Junta de Vigilancia o quien ejecute sus funciones pondrá los asuntos a consideración, orientará las deliberaciones y concederá la palabra en el orden que se hubiere solicitado.

Artículo 20.: No se podrá interrumpir al Directivo en el uso de la palabra, salvo para los casos de guardar el orden de las discusiones, pero siempre con la anuencia del presidente.

El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso el presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los Directivos están en la obligación de acatar una decisión en lo que al planteamiento de dudas se refiere, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones.

Artículo 21.: Cuando el presidente de la Junta de Vigilancia considere un asunto suficientemente discutido, lo someterá a votación.

Artículo 22.: Un asunto puede posponerse para otra sesión si la Junta de Vigilancia lo decide, con el objeto de que sea estudiado con mayor detenimiento o de que se recaben otros informes o dictámenes sobre el asunto en discusión.

Artículo 23.: Al someter el presidente de la Junta de Vigilancia cualquier proposición o asunto a votación, el directivo deberá votar. En caso de un voto en contra de lo

resuelto por la mayoría, se hará constar en Acta, exponiendo sus razones, si así es su deseo.

Artículo 24.: El Presidente de la Junta de Vigilancia sólo emitirá su voto, en caso de empate.

## **CAPITULO SEXTO ACTAS**

Artículo 25.: El secretario de la Junta de Vigilancia tiene la obligación de tomar nota de lo que acontece en la reunión a fin de que las actas sean redactadas con toda claridad y veracidad, anotando fundamentalmente el punto resolutivo.

Artículo 26.: El acta contendrá.

26.1 Lugar, fecha y hora en que se inicia la sesión.

26.2 Nombre de los directivos presentes durante la reunión y los ausentes con o sin excusas durante la reunión.

26.3 Lo aprobado y las enmiendas propuestas al acta anterior.

26.4 Inserción íntegra del orden del día y todas las proposiciones y modificaciones hechas.

26.5 Relación de los proyectos adoptados o negados por la Junta de Vigilancia.

Los votos negativos debidamente sustentados, si el directivo así lo solicita.

26.6 Inserción total de las decisiones tomadas por el Presidente en la aplicación del Reglamento.

26.7 Inclusión de la Resolución mediante lo cual se manifiesta en desacuerdo con la decisión de la Junta de Directores.

26.8 Hora en que el Presidente declara cerrada la sesión.

Artículo 27.: El acta de cada reunión será redactada para ser leída y aprobada en la próxima sesión de la Junta de Vigilancia, transcrita al Libro de Acta en un término no mayor de 5 días hábiles. La Junta podrá decidir mediante causa justificada posponer la lectura para otra sesión.

Artículo 28.: Las actas serán llevadas bajo un control numérico y en orden cronológico, así como los diversos puntos contenidos en cada una de ellas. Los libros de actas deben ser debidamente foliados, empastados y protegidos en forma adecuada. Las modificaciones que se le haga al acta de la reunión anterior, se harán constar en el acta de la reunión en que se hagan dichas modificaciones.

Artículo 29.: Las actas de la Junta de Vigilancia deberán ser firmadas por el Presidente o quien haya hubiese presidido la sesión respectiva y por el secretario de la Junta o quien lo reemplace.

## **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30.: Los casos de modificaciones y dudas sobre la aplicación del presente documento o la ventilación de los casos no previstos, serán resueltos por la Junta de Vigilancia con la orientación del asesor legal de la Cooperativa.

Artículo 31.: El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Vigilancia en la reunión realizada el día 15/08/2005.

Raquel G de Batista  
Presidenta

Gerardo A. Villarreal M.  
Secretario